



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
25 de abril de 2012
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

57º período de sesiones

Acta resumida de la 1623ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el lunes 6 de junio de 2011, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Zermatten

Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes (*continuación*)

Tercer y cuarto informes periódicos de Egipto (continuación)

Informe inicial presentado por Egipto en virtud del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Examen de los informes presentados por los Estados partes (continuación)

Tercer y cuarto informes periódicos de Egipto (continuación) (CRC/C/EGY/3-4; CRC/C/EGY/Q/3-4)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Egipto toma asiento a la mesa del Comité.*

2. **La Sra. Maurás Pérez** pregunta cómo se propone el nuevo Gobierno regular las industrias del turismo, del vestido, del calzado y otras y enfrentar el problema de los talleres de explotación y qué hace para dar cumplimiento a las disposiciones de los convenios de la Organización del Trabajo (OIT) sobre el trabajo infantil. Observando que los jóvenes en Egipto encabezaron la revolución y lograron hacer oír su voz, dice temer que algunas de las conquistas sociales tengan también sus reveses, por ejemplo para las mujeres jóvenes. Ruego que se dé información sobre los progresos realizados desde la presentación del informe en la promoción del derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes y la superación de los obstáculos culturales que se oponen al ejercicio de esos derechos. Se necesita más información sobre la prevención del VIH/SIDA y los problemas de la malnutrición y el uso indebido de estupefacientes entre los adolescentes. La oradora encomia los estudios enumerados en el párrafo 241 del informe y tiene gran interés en saber más de sus resultados.

3. **La Sra. Aidoo** señala que la tasa de pobreza entre los niños tiende a ser superior a la tasa general de pobreza en los países en desarrollo, y expresa su preocupación por que hayan aumentado desde 2000 los niveles de pobreza en Egipto. Sigue habiendo grandes disparidades entre las zonas rurales y las urbanas. La pobreza de los niños socava el principio de la igualdad en el disfrute de los derechos. Se necesitan más detalles sobre los esfuerzos desplegados para eliminar la desigualdades y sobre el grado de prioridad que se asigna a los niños en los programas de reducción de la pobreza. La Sra. Aidoo pregunta si se tienen en cuenta los derechos del niño en los procesos presupuestarios de esferas como el saneamiento y el desarrollo comunitario.

4. **La Sra. Varmah** pregunta si el gran número de niños refugiados y solicitantes de asilo en Egipto disfruta del mismo derecho a la educación básica o avanzada que los niños egipcios, y pide información sobre los servicios especiales que estén destinados a los niños refugiados. Pide también más información sobre la situación de los niños en las zonas rurales, que registran una tasa desproporcionada de abandono escolar, y pregunta si la actual reforma educacional prevé la inclusión de la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio.

5. **La Sra. Wijemanne**, observando que Egipto tiene una alta tasa de niños con discapacidad, pregunta qué medidas se han tomado para detectar las discapacidades de los niños ya en el vientre de sus madres. Se necesita información sobre la prevalencia de la sal iodada, especialmente para las mujeres encinta, y sobre las formas de lucha contra la gran incidencia de la diarrea, por ejemplo la terapia de rehidratación. Se ha informado de frecuentes contravenciones al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna entre las empresas transnacionales de producción de alimentos en los hospitales egipcios, como la entrega de muestras gratuitas de sucedáneos de la leche. La oradora pregunta qué medidas se están tomando para impedir tales prácticas, promover la lactancia materna exclusiva y hacer que los hospitales sean "amigos del niño". Por último, subraya la importancia de la educación no escolar para los niños que han abandonado la escuela, a fin de preparar a esos niños para la vida mediante una instrucción básica en lectura y aritmética.

6. **La Sra. Al-Asmar** solicita más detalles de la cooperación entre el Gobierno y la sociedad civil sobre los procedimientos administrativos y presupuestarios para la custodia, adopción e institucionalización de los niños de padres desconocidos. Quisiera saber por qué razones Egipto se ha quedado tan a la zaga en su objetivo de admitir al 60% de los niños de entre 4 y 6 años en los jardines de infancia. Observa que debido a la falta de infraestructura y de recursos públicos para la educación los alumnos se ven obligados a asistir por turnos a la escuela, y se pregunta qué efecto tiene ello en la calidad de la educación.
7. **La Sra. Al-Shehail** pide información sobre los progresos realizados en la vigilancia de la situación de los derechos humanos de los jóvenes encarcelados. Quisiera saber si los agentes del orden reciben formación en derechos humanos y quién se encarga de la supervisión de las prisiones.
8. **La Sra. Sandberg** pregunta qué servicios se prestan a los niños que son víctimas de abuso sexual en la familia y qué se hace para impedir que se repitan los actos de violencia registrados.
9. **La Sra. Mohsen** (Egipto) señala, en respuesta a las preocupaciones expresadas en la sesión precedente, que el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad, que es la autoridad nacional superior encargada de la infancia, es un órgano especial que goza de plena autonomía y tiene su propio presupuesto. Aunque actualmente está subordinado al Ministro de Salud, está separado del Ministerio de Salud y Población. Coordina las actividades de los órganos gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales (ONG), la sociedad civil y el sector privado relacionadas con los niños, y vigila la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes internas relativas a la infancia. Desde octubre de 2010 colabora con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en la elaboración de una estrategia nacional de la infancia para el próximo decenio, que ha de incluir un plan de acción nacional. Aunque se retardó la elaboración del plan entre fines de enero y el 20 de marzo de 2011, ha habido muchas reuniones para discutir el plan, en que han participado los ministerios competentes, ONG, la sociedad civil, los niños —incluidos los niños de la calle— trabajadores sociales y organizaciones internacionales. La estrategia relativa a los niños de la calle, que fue establecida en 2003 pero no se ha aplicado, fue examinada recientemente en el marco del plan. El plan también abarcará otras cuestiones como el trabajo infantil y el alivio de la pobreza.
10. En efecto, la reducción de la pobreza es el principal objeto de concentración del plan nacional. Hace poco el Gobierno anunció un aumento del gasto público en salud y educación en 5.000 millones de libras egipcias para cada sector. El Consejo colabora estrechamente con el Ministerio de Hacienda para determinar el monto de los recursos financieros necesarios y la financiación disponible para la ejecución de sus programas. El presupuesto del plan de acción nacional se establecerá para el ejercicio económico de 2012/13.
11. La recopilación de datos constituye una de las responsabilidades principales del Consejo. La información relativa al bienestar de la infancia, comprendidos los aspectos de nutrición, pobreza, salud y educación, es recogida de los diversos ministerios por el Observatorio de los Derechos del Niño, con la participación de muchas partes interesadas. Uno de esos colaboradores es la agencia de cooperación para el desarrollo de Italia, que presta apoyo a un programa nacional de inscripción de los nacimientos. Según las estimaciones, varía entre 1,5% y 4% la proporción de los nacionales egipcios que no disponen de una partida de nacimiento, no todos los cuales son hijos nacidos fuera del matrimonio o huérfanos. El programa está basado en los derechos, dado que el derecho del niño a la identidad es decisivo para la afirmación de otros derechos humanos.

12. **El Presidente** dice que la obligación de pagar por una partida de nacimiento es un obstáculo para el registro de los nacimientos. Desea saber qué tipo de investigaciones ha realizado el Observatorio, aparte de la recopilación de datos.

13. **La Sra. Mohsen** (Egipto) afirma que la primera partida de nacimiento se expide gratuitamente. El Gobierno se concentra en el alivio de la pobreza por medio de una serie de programas destinados a la familia en su conjunto, y por norma general no se separa a los hijos de sus familias. Existe, en cambio, una política de empoderamiento de las familias mediante la capacitación profesional de los miembros de la familia desempleados y la sensibilización pública acerca de los derechos del niño y la importancia de que permanezcan en la escuela. También se otorga un subsidio pecuniario a las familias necesitadas para ayudarlas a criar a sus hijos. Ya se realizó una encuesta nacional sobre las personas sin documentos de identidad o partidas de nacimiento y próximamente se pondrá fin a un estudio sobre la deserción escolar y los niños con dificultades en la escuela.

14. Son numerosos los esfuerzos que se despliegan para hacer frente a la malnutrición. Cabe mencionar una campaña para fomentar la lactancia materna exclusiva y una iniciativa quinquenal en pro de hospitales "amigos del niño" lanzada en cooperación con el UNICEF. Aunque persisten los problemas de retraso en el crecimiento y de anemia, para hacerles frente se han puesto en marcha programas de nutrición en colaboración con el Programa Mundial de Alimentos.

15. **La Sra. Varmah** pregunta cuántos niños abandonan la escuela no a causa de un bajo rendimiento sino de la pobreza.

16. **El Sr. Kotrane** pregunta en qué medida el Observatorio de los Derechos del Niño está abierto a las ONG y a la sociedad civil.

17. **La Sra. Mohsen** (Egipto) dice que el Consejo Nacional ha lanzado una iniciativa para educar a las niñas en las regiones más pobres del país, dado que son ellas las que están más propensas a abandonar la escuela. Las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil recurren en gran medida a las cuantiosas estadísticas recogidas por el Observatorio. En lo que respecta a la licencia de maternidad, dice que las mujeres tienen derecho a 13 semanas de licencia remunerada y hasta 6 años de licencia no remunerada, y al regresar al trabajo se les concede una hora diaria para amamantar a sus hijos. Se está examinando un proyecto de ley para aumentar de 3 a 6 meses la licencia de maternidad con medio sueldo. Según la legislación interna, todas las mujeres, prescindiendo de que trabajen en el sector público o en el privado, tienen derecho a la licencia de maternidad. No obstante, en la práctica algunos empleadores del sector público evitan la contratación de mujeres jóvenes que tengan probabilidades de hacer uso frecuente de esta licencia.

18. Refiriéndose a otros puntos señalados, la oradora agrega que el Gobierno tiene la intención de firmar el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. Aunque no se ha cumplido el objetivo de matricular al 60% de los niños en los jardines de infancia, el Gobierno procura que los centros comunitarios se hagan cargo de los niños en edad preescolar. Con respecto a la nutrición, puntualiza que en Egipto el 97% de la sal está iodada.

19. En lo que se refiere a los mecanismos para aplicar la ley de protección de la infancia, la oradora observa que aunque se necesitan medidas adicionales, existen líneas telefónicas de emergencia para los niños y sus familias que funcionan las 24 horas del día. Estas líneas tienden a ser utilizadas por los miembros de más edad de las familias, y los niños son informados de su existencia en las escuelas. Se ha establecido una línea telefónica de emergencia para los niños con discapacidad, y otras para atender los casos de matrimonio precoz y trata de seres humanos. Se está procurando formar al personal de los comités de protección a que se refiere el informe en la vigilancia y prevención del maltrato

de niños, incluidas la violencia en la escuela y el hogar, la mutilación genital femenina y otras violaciones de los derechos del niño.

20. **El Presidente** solicita información más detallada sobre las personas que atienden los llamados de las líneas de emergencia, los tipos de servicios que prestan, con inclusión de servicios médicos y jurídicos, y los mecanismos para presentar una denuncia.

21. **El Sr. Guran** pregunta si existe algún mecanismo independiente que se encargue del seguimiento de las denuncias recibidas por las líneas telefónicas de emergencia.

22. **La Sra. Lee** (Relatora para el país) pregunta por qué razón en 2011 se ha castigado a los agresores en tan solo 2 de los 72 casos de violencia y maltrato de niños denunciados a las líneas telefónicas de emergencia, y por qué no se hace un seguimiento de las denuncias. Pide que se explique por qué se mantiene la alta incidencia de la violencia en las escuelas pese a la introducción de legislación para poner fin a los castigos corporales y a la violencia en las escuelas.

23. **La Sra. Mohsen** (Egipto) señala que hay una red de organizaciones de la sociedad civil y órganos del Gobierno que se encarga del seguimiento de las denuncias recibidas por las líneas telefónicas de emergencia. Cada una de estas tiene un coordinador, y cada denuncia se registra y almacena en una base de datos para su posterior consulta. Las organizaciones de la sociedad civil tienen la misión de salir a terreno y verificar los hechos de todas las denuncias de maltrato o violencia y luego proveer a que las autoridades u ONG competentes intervengan en un caso, de ser necesario. El personal de jornada completa y los voluntarios que trabajan en los servicios telefónicos de emergencia reciben formación varias veces al año.

24. Aunque la violencia contra los niños es un delito, sigue habiendo obstáculos culturales a la hora de exigir responsabilidades por dicha violencia. Por ejemplo, el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad hace poco remitió a la Fiscalía General un caso en que estaba implicado un maestro que fue captado por cámaras de video en el momento en que golpeaba a niños en una guardería. Sin embargo, los padres del niño asumieron la defensa del maestro y se negaron a respaldar la denuncia presentada por el Consejo. Con todo, se impuso al maestro la pena mínima prevista por la ley. Entre tanto, el Consejo ha impugnado en apelación la decisión de la Fiscalía y pronto se celebrará un nuevo juicio. Ciertamente llevará algún tiempo cambiar la mentalidad de la sociedad y poner fin a los castigos corporales.

25. **El Presidente** pregunta si los servicios telefónicos de protección del niño están dotados principalmente de personal voluntario.

26. **La Sra. Mohsen** (Egipto) dice que aunque el Consejo trabaja con la sociedad civil, sus asociados principales son los organismos del Gobierno, dado que en ellos recae la responsabilidad principal del bienestar del niño. El Consejo examina los casos a nivel de la comunidad y la familia y luego recurre a la sociedad civil. Aunque el Consejo necesita su asistencia, no depende exclusivamente de la sociedad civil.

27. **La Sra. Lee** señala que sigue sin saberse a ciencia cierta qué sucede, por ejemplo, cuando una línea telefónica de emergencia recibe la denuncia de que un niño ha sido golpeado en la escuela, y si el Consejo recurre a la sociedad civil para coordinar la asistencia. La sociedad civil no tiene facultades de investigación ni suficiente influencia para dar seguimiento a esos incidentes junto con las autoridades.

28. **La Sra. Mohsen** (Egipto) dice que el Consejo verifica las denuncias de violencia en el hogar o en la escuela por medio del coordinador asignado a una determinada línea telefónica de emergencia. Los casos de niños golpeados en la escuela se remiten directamente al Ministerio de Educación y se coordinan los esfuerzos con la sociedad civil para dar seguimiento a las denuncias. El Consejo también colabora con la sociedad civil en

la investigación de las denuncias de violencia doméstica. Tales casos se someten luego a la autoridad competente para que tome las medidas apropiadas.

29. **El Presidente** pregunta si el tratamiento de los casos de maltrato o violencia contra los niños se deja en manos de organizaciones de la sociedad civil o de trabajadores sociales y siquiátras. Desea saber si existe una institución independiente de derechos humanos acorde con los Principios de París que se encargue de vigilar las violaciones y dar seguimiento a las denuncias.

30. **La Sra. Mohsen** (Egipto) dice que, aunque no siempre son enteramente eficaces, hay comités de protección a nivel municipal que vigilan los casos de malos tratos y violencia y les dan seguimiento en cooperación con los trabajadores sociales y la unidad de policía competente en asuntos de la infancia. Aunque no investiga los casos, el Consejo Nacional se encarga de la vigilancia de las violaciones y la derivación de los casos a las autoridades competentes.

31. **El Sr. Bagato** (Egipto) señala que existe una fiscalía especializada en asuntos de la infancia, integrada por jueces que escuchan directamente las denuncias de los niños, que investiga y remite los casos a los tribunales.

32. **La Sra. Lee** observa que el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad es un órgano gubernamental y no una institución nacional independiente de derechos humanos. Pregunta cuántos niños tienen conocimiento del procedimiento judicial, cuántas denuncias se han registrado y cuántos casos se han sometido a proceso judicial.

33. **El Sr. Bagato** (Egipto) dice que la fiscalía que se ocupa de los niños es conocida en todo el país. Es un órgano judicial independiente que no forma parte del Consejo Nacional de Derechos Humanos. En 2009 el Ministerio de Justicia recibió unas 700 denuncias de violación de los derechos del niño, todas las cuales fueron investigadas por la fiscalía de la infancia y la Fiscalía General. El 30% de las denuncias se consideró carente de fundamento legal y el resto fue sometido a los tribunales en procesos que culminaron en condena en la mayoría de los casos. Si un niño o familia no sabe de la existencia de la fiscalía especial, puede recurrir a cualquier oficina del Gobierno o al Consejo Nacional, que han de tomar las disposiciones necesarias.

34. **El Sr. Koompraphant** dice que según su experiencia es difícil que los niños presenten denuncias por sí mismos. Quisiera saber cómo se protege a los niños víctimas y se garantiza su seguridad al margen de la acción judicial.

35. **El Sr. Bagato** (Egipto) dice que es consciente de lo difícil que les resulta a los niños presentar sus denuncias. Sin embargo, se los anima a hacerlo en caso de malos tratos.

36. **La Sra. Al-Shehal** pide aclaraciones sobre los procedimientos de detención de menores y pregunta si estos son detenidos junto con los adultos. Pide también más información sobre los procedimientos de los tribunales militares.

37. **El Sr. Bagato** (Egipto) señala que a los niños de menos de 15 años de edad no se los detiene en las comisarías. Primero son entrevistados por trabajadores sociales y sus casos son remitidos a los fiscales por el sistema de justicia juvenil. Se mantiene separados de los adultos a todos los niños de más de 15 años que son detenidos. Por ley, los tribunales militares no conocen de los asuntos de menores a menos que estos estén implicados en el robo de bienes militares. Los niños de entre 15 y 18 años están sujetos a la legislación penal con penas más leves que equivalen normalmente a la mitad de las previstas para los adultos por los mismos delitos.

38. **La Sra. Lee** expresa su preocupación por la información de Human Rights Watch de que el 3 de marzo de 2011 fueron aprehendidos 20 niños en la plaza Tahrir y detenidos en una prisión militar, y pide que se aclare la situación.

39. **El Sr. Bagato** (Egipto) dice que no tiene información sobre esos casos. Sin embargo, al 25 de enero de 2011 no había ningún niño detenido en una prisión militar ni condenado a pena de prisión.
40. **El Presidente** observa que la Fiscalía General cumple la doble función de fiscalía de la infancia y protectora de los derechos del niño.
41. **El Sr. Bagato** (Egipto) dice que la Fiscalía tiene la facultad de investigar delitos y presentar cargos, y también garantiza la protección del niño. Los casos en que hay niños implicados se juzgan en un tribunal juvenil, compuesto de tres jueces y dos trabajadores sociales o psicólogos, que suelen ser mujeres. Las audiencias son privadas y asisten a ellas únicamente los miembros de la familia. El niño tiene derecho a la asistencia de un abogado y no tiene la obligación de estar presente durante la investigación. El Estado debe designar a un defensor para que preste asistencia a todo niño acusado de un delito. Si el niño es considerado culpable, existen disposiciones jurídicas para su acogimiento en un hogar de guarda o un centro de acogida de niños. También se ofrecen servicios de apoyo social y psicológico para su rehabilitación.
42. **El Sr. Cardona Llorens** pregunta por los procedimientos para garantizar a los niños víctimas de delitos el derecho a la integridad física y moral consagrado en el derecho interno y por el tipo de formación especializada que se imparte a los médicos forenses y a los policías que trabajan con esos niños.
43. **El Sr. Bagato** (Egipto) dice que la ley prohíbe que se revele la identidad de los jóvenes infractores, que tienen derecho a la atención médica y a la asistencia jurídica y que reciben capacitación profesional como parte de su proceso de reinserción en la sociedad. El Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad imparte a los médicos y psicólogos formación especializada en la rehabilitación y reinserción de esos niños. Además, se organizan cursos para los jueces, fiscales, investigadores y trabajadores sociales.
44. **La Sra. Mohsen** (Egipto) indica que en las gobernaciones del Alto Egipto, que comprenden El Cairo y Alejandría, todos los niños tienen derecho a la asistencia jurídica. Es más, se ha impartido formación especializada a los comités de protección y a todas las personas que en el ámbito judicial trabajan directamente con los niños.
45. **El Sr. Cardona Llorens** pide información adicional sobre las personas formadas especialmente para tratar con los niños, en particular las niñas, que han sido maltratados. Quisiera saber si estas personas se ciñen siempre a los procedimientos legales establecidos.
46. **La Sra. Mohsen** (Egipto) señala que hay un equipo especializado que se ocupa de la mayoría de los casos de maltrato.
47. **El Presidente** pregunta si los tribunales de menores existen en todo el país, si existe un código de procedimiento penal especial para los menores, si los jueces son sido formados específicamente para tratar estos casos y si se imponen penas por infracciones tales como la mendicidad.
48. **El Sr. Bagato** (Egipto) dice que los niños solo pueden comparecer ante los tribunales de menores. Los tribunales son presididos por tres jueces, dos de los cuales han recibido formación especializada en la Ley de la infancia, que reciben la asistencia de dos trabajadores sociales o asesores psicológicos, al menos uno de los cuales debe ser mujer. Si el niño no tiene acceso a servicios de representación legal, el tribunal le asigna de oficio un abogado defensor. El personal de la Fiscalía también recibe formación especializada e inspecciona los centros de detención de menores por lo menos cada tres meses antes de presentar un informe en que describe con detalle toda violación del protocolo a las autoridades competentes. La mendicidad no es una infracción que se castigue. Por el contrario, todo niño que participa en un acto de mendicidad es considerado vulnerable y

necesitado de asistencia. Luego se pone al niño en una institución o se lo devuelve a su familia; si ello no es posible, se lo confía a un hogar o centro de guarda.

49. **El Presidente** pide que se aclare si los mismos tribunales de menores se ocupan de los casos de niños de entre 12 y 15 años de edad y si solo prescriben medidas educativas en tales casos.

50. **El Sr. Bagato** (Egipto) dice que es ese el caso. La legislación egipcia prohíbe la imposición de condenas penales a los niños y favorece en cambio las medidas educativas y preventivas. Sin embargo, es posible que se imponga una condena reducida a los niños de 15 años o más. En ninguna circunstancia puede ser condenado un niño de entre 12 y 15 años a la pena capital o a trabajos forzados.

51. **El Presidente** pregunta qué órgano se ocupa de los casos de niños de menos de 12 años que han cometido delitos graves y qué medidas se prescriben en tales casos.

52. **El Sr. Bagato** (Egipto) señala que según el derecho egipcio únicamente el poder judicial puede prescribir las medidas en tales casos. Si un niño de entre 7 y 12 años cometiera un delito grave y durante el proceso de investigación se calificara al niño de vulnerable, el caso sería remitido al tribunal de menores.

Se suspende la sesión a las 16.35 horas y se reanuda a las 16.55 horas.

53. **La Sra. El Ashmawy** (Egipto), refiriéndose a la preocupación expresada por el Comité en el sentido de que no se aplica de manera consecuente la ley por la que se aumentó la edad para contraer matrimonio, dice que el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad fue la primera institución que abordó la cuestión del matrimonio precoz y de los breves *misfar* o "matrimonios de verano". Tales matrimonios, que equivalen a la trata de niños y pueden entrañar la venta de niñas o su explotación en la pornografía, contravienen a la Ley de la infancia. El Consejo procura cambiar las actitudes dirigiéndose directamente a la ciudadanía, y está empeñado en reforzar los mecanismos de denuncia. El fortalecimiento de estos ya ha tenido una repercusión profunda en la inscripción de los matrimonios, la presentación de denuncias y el castigo de los infractores. Según la base de datos del servicio telefónico de emergencia correspondiente, de 2009 a 2010 se ha registrado una disminución de tales matrimonios como resultado de medidas más eficaces de persecución penal y castigo. Se ha logrado impedir que los funcionarios públicos inscriban esos matrimonios y se ha expedido una *fatwa* que proclama los efectos nocivos de semejantes matrimonios para la sociedad.

54. Respecto de la preocupación de que Egipto no haya tomado medidas en relación con las observaciones finales del Comité sobre la salud de los adolescentes, desde 2003 el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad, en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), ha estado trabajando con la sociedad civil para promover un estilo de vida más saludable para los adolescentes. Por vez primera se ha incorporado la salud reproductiva en los programas de estudio destinados a unos 30.000 alumnos de entre 15 y 17 años, aunque se ha tropezado con cierta resistencia porque el concepto de salud reproductiva es algo nuevo para la sociedad egipcia. El Consejo también está elaborando una estrategia nacional de salud de los adolescentes en cooperación con el UNFPA, que contendrá directrices sobre la salud reproductiva de los adolescentes.

55. En Egipto la tasa de prevalencia del VIH/SIDA entre los niños es inferior al 0,1%. Sin embargo, como medida de precaución, el tema del VIH/SIDA se ha incorporado en los programas de salud de los adolescentes. El Ministerio de Salud ha desplegado esfuerzos para crear conciencia del problema del VIH/SIDA por medio de centros especializados y un servicio telefónico especial.

56. Respecto del tema de la trata de niños, el Comité Nacional de Coordinación para la prohibición y eliminación de la trata de personas elaboró una ley complementaria a la

Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional. La ley prevé las penas correspondientes, la rehabilitación de las víctimas y el acceso de estas a un fondo especial. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha contribuido a la rehabilitación de las víctimas mediante la formación de médicos en los métodos de detección e identificación. Las mujeres víctimas de la trata son acogidas en centros especiales donde las atiende personal plenamente capacitado. Los centros se han concebido como refugios temporales en que las víctimas pueden recibir asistencia jurídica, psicológica y médica. Se prevén como soluciones a largo plazo la repatriación voluntaria y la inserción social. Los varones que son víctimas son atendidos por separado.

57. En cuanto a la educación de los niños refugiados, si bien Egipto ratificó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, formuló varias reservas a esta. El Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad está consagrado a garantizar la observancia de los derechos enunciados en la Convención y vela por que todos los niños terminen la enseñanza primaria, en conformidad con los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Con ese fin el Consejo, en colaboración con la sociedad civil, ha conseguido becas para miles de alumnos de la enseñanza primaria.

58. Egipto reconoce la necesidad de redoblar sus esfuerzos en la esfera del trabajo forzado. Aunque se ha elevado a 15 años la edad mínima de admisión al empleo, hay niñas que siguen sometidas al trabajo forzado en algunas gobernaciones de Egipto. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad ha establecido un consejo consultivo integrado por varios ministerios estatales, organizaciones de la sociedad civil, el Comité Nacional de Coordinación para la prohibición y eliminación de la trata de personas y organismos de las Naciones Unidas con el fin de redactar legislación sobre el trabajo doméstico. El consejo consultivo se ha de concentrar en la asistencia financiera a las familias y la reducción de la tasa de abandono escolar. El consejo ha elaborado un contrato no vinculante en la tentativa de regular el trabajo doméstico en conformidad con la Ley de la infancia.

59. **El Presidente** pregunta cómo es posible que se registren los matrimonios precoces y los "de verano", que son patentemente ilegales, especialmente teniendo en cuenta que tales matrimonios suelen equivaler a prostitución mínimamente disfrazada. También pregunta por la distribución geográfica de los centros especializados para las víctimas de la trata de seres humanos, que parecen tener más presencia en la capital.

60. **El Sr. Kotrane** señala que la ley promulgada en 2008 de hecho no prohíbe el matrimonio de los niños de menos de 18 años, sino la certificación de tales matrimonios. A pesar de las medidas disciplinarias tomadas contra las personas que certifican esos matrimonios, el matrimonio en sí mismo sigue teniendo validez. Es clara la necesidad de un texto legal que prohíba y anule esos matrimonios. La Ley del trabajo de 2003 no se aplica al servicio doméstico. Los casos de empleo y de trabajo forzado de menores suelen darse en el sector no estructurado, que no está cubierto por la legislación laboral ni está sujeto a las inspecciones del Ministerio de Trabajo.

61. **La Sra. Lee** pregunta por qué razón el año anterior se eliminó del programa escolar la salud reproductiva, especialmente a la luz de las nuevas iniciativas adoptadas por el Gobierno. También desea saber si los refugiados que no son sudaneses tienen acceso a la atención primaria de la salud, si los solicitantes de asilo tienen acceso a la educación y si la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene acceso a los solicitantes de asilo menores de 18 años que se hallan en centros de detención. Por último, le interesaría saber por qué no se han incluido el sexo y la discapacidad como motivos de discriminación en la Declaración Constitucional y recibir más información sobre los procedimientos de consulta previstos para la reforma constitucional que se avecina.

62. **El Sr. Gastaud** (Relator para el país) solicita información adicional sobre el contrato elaborado por el consejo consultivo en relación con el trabajo forzado y pregunta quiénes han de ser las partes en ese contrato.

63. **La Sra. El Ashmawy** (Egipto), respecto de la preocupación del Comité por la distribución geográfica limitada de los centros destinados a las víctimas de la trata, dice que se trata de centros experimentales y que se han organizado los primeros cursos de formación para las instituciones de la sociedad civil con el fin de establecer centros de este tipo en otras gobernaciones de Egipto. El Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad ha elaborado un plan de acción para establecer un centro en todas las instituciones. No dispone de información sobre la eliminación de la salud reproductiva en los programas de estudio; según tiene entendido, siguen vigentes los programas especializados en las escuelas.

64. **El Sr. Bagato** (Egipto) señala que la Declaración Constitucional prohíbe expresamente la discriminación por motivo de sexo. El artículo que trata de la discriminación se basa en el texto del artículo 40 de la anterior Constitución. La actual Constitución prohíbe todas las formas de discriminación, estén o no especificadas en el artículo. La discapacidad se admite como motivo de discriminación positiva.

65. Según la legislación egipcia, no puede certificarse legalmente el matrimonio de personas de menos de 18 años de edad. La oficina encargada del registro legal de los matrimonios debe transmitir los documentos pertinentes a las autoridades competentes. Si se constata que los contrayentes no han cumplido los 18 años, se deniega la solicitud y no se expide ninguna partida. Con arreglo al Código de Procedimiento Penal, las personas que certifican ilegalmente tales matrimonios se exponen a una pena de dos años de prisión. Persiste el fenómeno de los matrimonios precoces, pero disminuye su frecuencia.

66. Si bien el texto de la Ley del trabajo de 2003 no contiene una referencia expresa al trabajo doméstico, no condona esta actividad. Es más, los asuntos del trabajo doméstico están regidos por la legislación general y no por la legislación laboral. El derecho general incorpora las disposiciones del Convenio de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. El Código de Procedimiento Penal prescribe las mismas penas para todas las personas que intentan explotar comercialmente a los niños de ese modo, incluidos los padres. Además, la Ley de la infancia ha sentado precedente al prohibir la admisión al empleo remunerado de los niños de menos de 15 años.

67. **El Sr. Kotrane** dice que Egipto está sujeto al derecho internacional básico relativo a la legalidad en el trato de delitos y sanciones en virtud del cual un juez no puede dictar sentencia por un acto que no se haya definido como delito. Por lo tanto, dado que la legislación laboral no hace referencia alguna al trabajo doméstico, un juez no puede imponer castigo a nadie que haya explotado el trabajo infantil. El Convenio de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación no prohíbe expresamente que los niños de menos de 18 años realicen un trabajo remunerado, aunque sí prohíbe determinados tipos de trabajo.

68. **La Sra. Lee** solicita un ejemplar de la versión de la Declaración Constitucional a que se refiere a la delegación.

69. **El Sr. Kotrane** pide que se aclare si las sanciones aplicables a las personas que practican la circuncisión femenina se hacen extensivas a los centros de salud que practican la mutilación genital femenina. Quisiera saber si la mutilación genital femenina está prohibida categóricamente o únicamente en los casos en que se infligen lesiones.

70. **El Sr. Bagato** (Egipto) dice que está penalizada toda lesión infligida a raíz de la mutilación genital femenina. El Ministro de Salud en persona ha prohibido a los médicos y

al personal hospitalario aplicar este procedimiento. La mutilación genital femenina está categóricamente prohibida.

71. En cuanto al trabajo doméstico, la Ley de la infancia indujo a la introducción de un artículo que prohíbe toda violación de los derechos del niño a través de la explotación comercial o sexual. El artículo prohíbe expresamente todas las formas de explotación.

72. **La Sra. Nores de García** señala que todos los asuntos examinados hasta ahora están sujetos a leyes que no se hacen cumplir. En Egipto, cerca del 80% de las mujeres ha padecido alguna forma de mutilación genital y la frecuencia del trabajo infantil es elevadísima. Quisiera saber si el Gobierno egipcio ha considerado la posibilidad de adoptar medidas prácticas para crear conciencia de los principios de derechos humanos y asegurarse de que las leyes mencionadas no sean letra muerta sino que de hecho sirvan al interés superior de la infancia.

73. **La Sra. Mohsen** (Egipto) dice que ha disminuido la práctica de la mutilación genital femenina entre las niñas de entre 10 y 17 años de edad. La frecuencia de esta práctica resulta ser mayor cuando las estadísticas se refieren a las generaciones más antiguas. El Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad ha incluido la cuestión de la mutilación genital femenina en un proyecto de alivio de la pobreza que constituye una campaña a largo plazo para cambiar las actitudes a nivel de las comunidades. La ley relativa a esta práctica se hace cumplir en la medida de lo posible, pero la resistencia cultural con que tropieza pone de relieve la necesidad de un esfuerzo sostenido de concienciación.

Informe inicial presentado por Egipto en virtud del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/EGY/1; CRC/C/OPSC/EGY/Q/1)

74. **La Sra. Aidoo** (Relatora para el país respecto del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía) encomia los esfuerzos de Egipto para adoptar las medidas pertinentes a este Protocolo. Toma nota de los avances realizados en el plano legislativo, entre ellos la promulgación de la Ley N° 126 de 2008 para reforzar el marco jurídico de protección de la infancia contra los delitos contemplados en el Protocolo facultativo; la enmienda del Código Penal con la imposición de penas más severas a los autores de estos delitos; la promulgación de la Ley N° 64 de lucha contra la trata de seres humanos; el establecimiento de una dependencia de lucha contra la el tráfico de niños en el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad, y la adopción de una ley sobre la cosecha y el trasplante de órganos.

75. Pese a estas importantes realizaciones, sigue habiendo algunas insuficiencias y dificultades, por ejemplo, la confusión que suscitan las definiciones legales de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo contenidas en el artículo 2 de la Ley N° 64, en vista de que las definiciones de delitos individuales no pueden separarse de la definición genérica de la trata. Como son escasos los indicios de que las definiciones dadas en el Protocolo facultativo se hayan reflejado en la legislación egipcia, la oradora desea saber de qué manera se propone el Estado parte cumplir la obligación que le impone el Protocolo facultativo de definir y prohibir los delitos específicos que en él se mencionan.

76. En lo que se refiere al uso de niños en la prostitución, hay indicios de que aumenta la frecuencia de esta práctica entre los niños de medios pobres. Además, porque se trata de un problema delicado desde el punto de vista cultural, a menudo resulta difícil reunir los datos pertinentes. Como Egipto ha promulgado muchas leyes que penalizan la prostitución y califican de víctimas a los niños de menos de 18 años implicados en la prostitución, la

oradora quisiera saber si en virtud de esas leyes se ha procesado a alguna persona y si las dificultades experimentadas por el Estado parte impiden de hecho su aplicación efectiva.

77. La Sra. Aidoo observa que el plan nacional de lucha contra la venta y la explotación sexual de los niños se ocupa plenamente de la explotación sexual de los niños, pero parece ocuparse solo parcialmente de los delitos y problemas tratados por el Protocolo facultativo. Quisiera saber si el Estado parte tiene previsto elaborar un plan de acción nacional que abarque todos esos delitos y problemas.

78. La oradora pide más información sobre el carácter y el grado de coordinación entre el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad y los departamentos competentes del Ministerio del Interior y sobre los comités de protección del niño a nivel de gobernación y distrito en el contexto de la aplicación del Protocolo facultativo. Le interesaría saber en particular si existe alguna coordinación con el Ministerio de Justicia.

79. En cuanto a los esfuerzos de difusión y formación, el Comité toma nota de las dificultades experimentadas por el Estado parte para aplicar el Protocolo facultativo, pero expresa su inquietud por el escaso relieve que tiene el Protocolo facultativo en el Estado parte; la venta de niños recién nacidos, y el hecho de que la formación impartida a los profesionales, los medios de información, la sociedad civil y los hogares se centre en la trata de seres humanos y no en la prostitución infantil, la participación de niños en la pornografía o la venta de niños. La oradora solicita más información sobre las estrategias instauradas para garantizar la difusión efectiva del Protocolo facultativo, el cambio de actitudes, la educación sostenible y la formación especializada en los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo.

80. Con respecto a la prevención del turismo sexual, la oradora observa preocupada que son frecuentes los casos de niñas de entre 10 y 15 años de medios pobres que son entregadas en "matrimonio de verano" a hombres adinerados que llegan de visita por períodos de hasta dos meses, con los consiguientes efectos nocivos sobre el bienestar físico y psicológico de las niñas. Habida cuenta de que el Protocolo facultativo prohíbe el turismo sexual, la Sra. Aidoo solicita más información sobre las disposiciones tomadas para prevenir el turismo sexual que afecta a los niños y los efectos de la carta de los trabajadores en el sector del turismo, y pregunta si las empresas han adoptado el código deontológico que protege a los niños contra la explotación sexual en el sector del turismo.

81. En cuanto a la reinserción de las víctimas, la Sra. Aidoo celebra que la Ley N° 64 de lucha contra la trata de seres humanos haya previsto el establecimiento de un fondo destinado a las víctimas, pero quisiera saber con qué frecuencia se indemniza a las víctimas y con qué tipo de resarcimiento, y también si los niños tienen conocimiento de la existencia de este fondo.

82. La Sra. Aidoo encomia los esfuerzos desplegados por el Estado parte en la esfera de la cooperación internacional y regional, pero agradecería que se especificaran los acuerdos suscritos por Egipto con otros países con el fin de prohibir, prevenir e investigar los casos de turismo sexual que afectan a niños y de trabajo infantil forzado entre los hijos de los migrantes.

83. **La Sra. Wijemanne** (Relatora para el país respecto del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía), subrayando la importancia de disponer de una base de datos para la vigilancia de las distintas esferas que abarca el Protocolo facultativo, dice que le interesaría conocer las medidas que se estén tomando para establecer una base de datos de ese tipo en el Estado parte. Toma nota de la existencia de centros para acoger a los niños víctimas, pero teme que esos centros no presten el tipo de atención psicológica especializada recomendado para las víctimas de abuso sexual. Quisiera saber cómo se propone el Estado parte remediar tal situación. Refiriéndose a los diversos servicios telefónicos de emergencia mencionados en

el informe del Estado parte, pregunta por el tipo de orientación o apoyo especializado que ofrecen estos servicios, dado que no basta la mera notificación de un delito sin ofrecer un consejo que ayude a liberar al niño de una situación de explotación. Respecto del tema de la educación, la Sra. Wijemanne quisiera saber de qué manera se propone el Estado parte superar las dificultades de financiación, coordinación y recursos humanos con que tropieza.

84. **El Sr. Kotrane** señala que las definiciones contenidas en el Protocolo facultativo prohíben la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía en términos concretos. Mientras que la definición dada por el Estado parte a la posesión de material pornográfico y la explotación de niños en la pornografía es idéntica a la del Protocolo facultativo, la definición dada a la venta de niños en la Ley de la infancia y en otras leyes no incluye el delito de intermediación en la venta de niños. Pide una aclaración al respecto.

85. El Protocolo facultativo exige al Estado parte que establezcan su jurisdicción de tal manera que pueda enjuiciar los delitos perpetrados fuera del territorio nacional si sus autores o víctimas son nacionales egipcios o residentes en Egipto. No obstante, el informe del Estado parte contiene pocos indicios de que se aplique sistemáticamente una política de este tipo. El informe sí menciona la enmienda al artículo 291 que penaliza la venta de niños tanto dentro de Egipto como en el extranjero, pero no queda claro de qué modo el Estado parte puede enjuiciar cualquier delito cometido en el extranjero si la víctima o el autor es un ciudadano egipcio o residente en Egipto. Pide información más concreta a este respecto.

86. Habida cuenta de que no es posible proceder a la extradición sin un acuerdo de extradición, el orador pregunta si se han tomado disposiciones con el fin de hacer del Protocolo facultativo la base jurídica para la extradición de los autores de los delitos mencionados en él.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.